



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR

CASO DE ESTUDIO

**VALORACIÓN ADUANERA EN ECUADOR BAJO LAS NORMAS
GATT/OMC**

AUTOR

CARLA MELISSA YÁNEZ ZAMBRANO

GUAYAQUIL

2023

CERTIFICADO DE SIMILITUD

VALORACIÓN YANEZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

8% INDICE DE SIMILITUD	7% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
2	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
3	www.acavir.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Jaén Trabajo del estudiante	<1%
5	www.proz.com Fuente de Internet	<1%
6	www.wto.org Fuente de Internet	<1%
7	vlex.cl Fuente de Internet	<1%
8	traders.studio Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to upec Trabajo del estudiante	



Excluir citas Apagado
Excluir bibliografía Apagado

Excluir coincidencias Apagado

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Antecedentes	1
1.1.1.	Creación de la Organización Mundial del Comercio	1
1.1.2.	Valor en Aduana.....	2
1.1.3.	Métodos de valoración aduanera	3
1.1.4.	Método 1: Valor de transacción	4
1.1.5.	Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas	4
1.1.6.	Método 3: Valor de transacción de mercancías similares	4
1.1.7.	Método 4: Valor deductivo	4
1.1.8.	Método 5: Valor reconstruido	4
1.1.9.	Método 6: Método de última instancia	5
1.1.10.	Operador de Comercio Exterior (OCE)	5
1.1.11.	Tributos al Comercio Exterior.....	5
1.1.12.	Ad Valorem	5
1.1.13.	ICE.....	6
1.1.14.	IVA.....	6
1.1.15.	FODINFA.....	6
1.1.16.	Control Aduanero.....	7
1.1.17.	Control Anterior	7
1.1.18.	Control Concurrente	7
1.1.19.	Control Posterior	7
1.1.20.	Etapas del proceso aduanero	8
1.1.21.	Duda Razonable	8
1.1.22.	Documentos necesarios a presentar para desvirtuar duda razonable	9
1.2.	Objetivos de la investigación	9
1.2.1.	Objetivo General	10
1.2.2.	Objetivos Específicos	10
1.3.	Preguntas de la Investigación	10
1.3.1.	Pregunta de la Investigación	10
1.3.2.	Preguntas Específicas	10
1.4.	Descripción del tipo del caso asignado.....	10
II.	ANÁLISIS.....	13
2.1.	Documentos presentados ante el SENAE	14
2.2.	Notificación de duda razonable no desvirtuada	16
2.3.	Análisis de certificado de compra	19
2.4.	Análisis de contrato internacional	20
2.5.	Análisis de transferencia bancaria.....	21

2.6.	Análisis de liquidación aduanera inicial	23
2.7.	Análisis de liquidación aduanera con ajuste	23
III.	PROPUESTA.....	26
IV.	CONCLUSIONES.....	27
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Pago de liquidación inicial y pago de liquidación con ajuste	25
-----------------	--------------------------------------------------------------------	----

ÍNDICE DE IMAGENES

Figura 1:	HBL IEC2304116 de la importación a consumo	14
Figura 2:	Documento notariado relacionando a documentación presentada del importador al SENA	16
Figura 3:	Notificación del sistema informático Ecuapass	18
Figura 4:	Certificado de compra	19
Figura 5:	Contrato internacional	20
Figura 6:	Certificado de transferencia bancaria	21
Figura 7:	Liquidación aduanera inicial	23
Figura 8:	Liquidación aduanera con ajuste	24

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

1.1.1. Creación de la Organización Mundial del Comercio

La creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tuvo lugar el 1 de enero de 1995, como resultado de una de las rondas realizadas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que fue la Ronda Uruguay, donde se hablaba de negociaciones comerciales multilaterales que se llevaron a cabo entre 1984 y 1986. Estas negociaciones tenían el propósito principal de llevar a cabo una reforma de liberación del comercio global, además de establecer una organización internacional que se encargara de supervisar y regular de manera efectiva el comercio a nivel mundial. Es así que El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio fue reemplazado por la Organización Mundial del Comercio. El GATT desempeñó un papel importante en la promoción del comercio internacional y la reducción de barreras arancelarias entre sus miembros. La fundación de la OMC representó un acontecimiento significativo en el sistema del comercio global al establecer un marco multilateral que unifica las normas y principios del comercio internacional. En la actualidad la OMC engloba mucho más que el comercio de mercancías, abarca el intercambio de servicios comerciales como la propiedad intelectual que son objeto de transacciones comerciales (Organización Mundial Del Comercio, s.f, párr. 6).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) han desempeñado un papel fundamental en el establecimiento de un sistema comercial sólido y próspero que ha impulsado un crecimiento sin precedentes. Este sistema se estableció mediante una serie de rondas de negociaciones comerciales realizadas dentro del marco del GATT. En un principio, estas rondas se centraron principalmente en la disminución de los aranceles, pero con el tiempo se ampliaron para abordar asuntos adicionales, como las medidas antidumping y las barreras no arancelarias (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, s.f, párr. 2).

Uno de los acuerdos más importantes que puso en pie la OMC es el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que fue aceptado en Marrakech el 15 de abril de 1994, originado por la necesidad de establecer un sistema justo, consistente e imparcial para evaluar el valor aduanero de los productos. Este sistema de valoración se basa en principios simples y en línea con prácticas comerciales, con el objetivo de evitar valores arbitrarios o ficticios (DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, s.f, párr. 1).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en su artículo VII, estableció principios fundamentales de un sistema internacional de valoración. Según este artículo, determinó que el valor aduanero de las mercancías importadas debería basarse en su valor real, es decir, el valor auténtico de las mercancías en el momento en que se imponen los aranceles, o en el valor de mercancías similares, en lugar de basarse en el valor de las mercancías de origen nacional o en valores ficticios o arbitrarios. A pesar de que el artículo VII también proporciona una definición de "valor real", lo que permitía a los países miembros a utilizar "métodos diferentes para evaluar las mercancías. Además, se incluyeron disposiciones de cláusulas de anterioridad que permitían la continuidad de antiguas normas que no cumplían con la nueva norma amplia (OMC, s.f, párr. 3).

1.1.2. Valor en Aduana

El valor en aduana de las mercancías importadas se basará en el valor de transacción, es decir, el precio real pagado o por pagar por las mercancías al ser vendidas para su exportación al país de importación, ajustado según lo establecido en el artículo 8 del GATT. Esto se aplicará siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No debe haber restricciones en la cesión o uso de las mercancías por parte del comprador, salvo aquellas impuestas por la ley o las autoridades del país de importación, limitaciones geográficas para la reventa de las mercancías o aquellas que no afecten significativamente el valor de las mercancías.

- La venta o el precio no deben depender de ninguna condición o compensación cuyo valor no pueda ser determinado en relación con las mercancías a ser valoradas.
- El vendedor no debe recibir directa o indirectamente ninguna parte del producto de la reventa o cualquier cesión o uso posterior de las mercancías por parte del comprador, a menos que se realice un ajuste adecuado según lo establecido en el artículo 8.
- No debe existir una relación de vinculación entre el comprador y el vendedor, o si existe, el valor de transacción debe ser aceptable a efectos aduaneros de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.

Las aduanas llevan a cabo el control aduanero para cumplir con una serie de medidas, con el objetivo de supervisar el movimiento de todas las mercancías que cruzan las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Esto abarca tanto los productos de origen extranjero, nacional o nacionalizado. Además de las mercancías, el control aduanero también incluye la vigilancia del tránsito de personas (Páez, 2020, párr. 1).

1.1.3. Métodos de valoración aduanera

Las normas de valoración aduanera son un conjunto de reglas internacionales que se utilizan para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas o exportadas. Estas normas son utilizadas para calcular los impuestos y derechos arancelarios relacionados con el comercio internacional. Hay diferentes métodos para determinar el valor en aduana, siendo el valor de transacción el principal, seguido por métodos secundarios como el valor de mercancías idénticas, valor reconstruido, valor deducido y el último recurso. Estas normas son importantes para asegurar una valoración justa y precisa de las mercancías en el proceso aduanero (MUNDI, 2022, párr. 5).

1.1.4. Método 1: Valor de transacción

Esta norma general establece que el valor en aduana de las mercancías se basa en el precio real que ha sido pagado o que se pagará en una transacción de venta llevada a cabo en condiciones de competencia normal. Se tienen en cuenta los pagos directos e indirectos relacionados con la venta de las mercancías (MUNDI, 2022, párr. 15).

1.1.5. Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas

En este método, se utiliza el valor en aduana de mercancías idénticas importadas o exportadas al mismo tiempo y en condiciones similares para determinar el valor en aduana de las mercancías sujetas a valoración (MUNDI, 2022, párr. 20).

1.1.6. Método 3: Valor de transacción de mercancías similares

En este método, se utiliza el valor en aduana de mercancías similares, es decir, semejantes en su composición y características, y que hayan sido importadas o exportadas al mismo tiempo y en condiciones similares para determinar el valor en aduana de las mercancías sujetas a valoración (MUNDI, 2022, párr. 21).

1.1.7. Método 4: Valor deductivo

Si los métodos anteriores no son aplicables, se puede utilizar el método del valor deducido. En este caso, se restan del precio de venta en el mercado interno del país importador los costos de transporte, seguro y otros gastos relacionados con la importación (MUNDI, 2022, párr. 23).

1.1.8. Método 5: Valor reconstruido

Cuando no es posible determinar el valor en aduana utilizando los métodos anteriores, se recurre a este método. Este método implica calcular el valor en aduana a partir del costo de producción, los gastos generales y los beneficios razonables relacionados con la fabricación de las mercancías (MUNDI, 2022, párr.24).

1.1.9. Método 6: Método de última instancia

Si no se puede determinar el valor en aduana de los métodos anteriores, se pueden emplear otros medios razonables para calcular el valor en aduana de las mercancías (MUNDI, 2022, párr. 25).

1.1.10. Operador de Comercio Exterior (OCE)

El SENA E indica que un OCE:

“Es el Operador de Comercio Exterior (OCE) que cumple con normas de seguridad en la cadena logística, establecidas por el SENA E, y que le permitirá obtener beneficios por parte de la Administración Aduanera y demás entidades del estado” (SENA E, s.f, párr. 1).

1.1.11. Tributos al Comercio Exterior

El Artículo 108, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI establece que:

“Los tributos al comercio exterior son: a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, 2010, p. 43).

1.1.12. Ad Valorem

El impuesto Ad Valorem, que significa "según el valor" en español, es un tributo que se calcula en función del valor de la transacción de un bien, ya sea mueble o inmueble. Según el Banco Nacional de Comercio Exterior, este impuesto consiste en "derechos arancelarios determinados mediante una tasa porcentual que se aplica sobre el valor de una mercancía" (DUEÑAS, 2022, párr. 4).

Es uno de los impuestos más comunes utilizados por las autoridades gubernamentales en todo el mundo. A diferencia de otros impuestos que se aplican en ocasiones en función de una tasa sobre la cantidad de la mercancía transportada,

el impuesto Ad Valorem es flexible, ya que su monto dependerá del valor del bien en cuestión (DUEÑAS, 2022, párr. 5).

1.1.13. ICE

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) es un tributo que se impone sobre ciertos bienes y servicios con el propósito de limitar el consumo de bienes que generan altos costos sociales y gravan el consumo de productos y bienes considerados de lujo (Solidario, s.f, párr. 3). Este impuesto debe ser abonado por tres grupos de contribuyentes: individuos y compañías que produzcan bienes sujetos a este impuesto, contribuyentes que efectúen importaciones de bienes gravados, aquellos que ofrezcan servicios sujetos al impuesto (ZONACONTABLE, s.f. párr. 2).

1.1.14. IVA

Se trata de un impuesto que recae sobre el valor de las transferencias de bienes muebles, ya sean de origen local o importados, en todas las fases de su comercialización, así como sobre el valor de los servicios prestados (Servicio de Rentas Internas, s.f, párr. 1).

El Artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno asienta que:

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2018, p. 63).

1.1.15. FODINFA

El FODINFA es el Fondo de Desarrollo para la Infancia. En el contexto de la importación, este impuesto es exclusivamente asumido por el cliente y tiene como objetivo principal salvaguardar, preservar y brindar apoyo a niños, adolescentes y familias en situaciones de riesgo y emergencia. Se calcula como el 0.5% del valor CIF

(Cost, Insurance and Freight) o Costo, Seguro y Flete de la importación (Siigo Contífico, s.f, párr. 4).

1.1.16. Control Aduanero

El control aduanero implica examinar, investigar, auditar y supervisar todos los productos que están siendo importados o exportados (Redactores Aduaeasy, s.f, párr. 5). Los controles realizados a los operadores de comercio exterior pueden abarcar además de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, una auditoría que involucre diversas comprobaciones, ya sean de carácter documental, contable o físico (IMPORTACIONES ECUADOR, s.f, párr. 3).

1.1.17. Control Anterior

Este control es realizado por la autoridad aduanera previo a la aceptación de la declaración aduanera de mercancías. Estas acciones involucran la inspección o verificación directa de los operadores de comercio exterior y de las mercancías específicas por medio del sistema de perfiles de riesgo o en coordinación con otras instituciones que son las encargadas del control previo de las importaciones (IMPORTACIONES ECUADOR, s.f, párr. 5).

1.1.18. Control Concurrente

Este control es llevado a cabo desde el momento en que la aduana acepta la declaración y se extiende hasta el momento en que las mercancías son levantadas o embarcadas hacia el exterior, además este proceso del control concurrente también comprende procesos de control e inspección realizadas a los operadores de comercio exterior y de las mercaderías seleccionadas en el sistema de selección de perfiles de riesgo (IMPORTACIONES ECUADOR, s.f, párr.7).

1.1.19. Control Posterior

Este control se realiza a partir del momento en que las mercancías son levantadas o embarcadas para su tránsito hacia el exterior para un régimen aduanero

específico. Este control posterior se podrá realizar dentro de los 5 años que son contados desde la fecha en que se pagan los tributos al comercio exterior o en otros casos se cuenta a partir del día en el que se vence el plazo del régimen específico autorizado (IMPORTACIONES ECUADOR, s.f. párr. 9).

1.1.20. Etapas del proceso aduanero

- Revisión de la documentación: Se examina la documentación presentada, teniendo en cuenta la información proporcionada en la declaración asignada y en los documentos escaneados que la respaldan. Si se verifica que todo está en orden, se registra la acción de despacho en el sistema informático (SUNAT, s.f, párr. 1).
- Inspección física: Durante la etapa de examen físico de las mercancías importadas, la aduana tiene la facultad de identificar situaciones de incertidumbre justificada. El examen físico implica inspeccionar minuciosamente las mercancías para comprobar su conformidad con la documentación presentada y detectar cualquier posible irregularidad.
- Análisis de riesgo: A través de la aplicación de métodos de análisis de riesgo, las aduanas pueden determinar perfiles de riesgo en las operaciones comerciales. Si una transacción cumple con determinados criterios de riesgo establecidos previamente, se considera que existe una sospecha razonable y se tomarán medidas adicionales de verificación.

1.1.21. Duda Razonable

La aduana utiliza el término “duda razonable” durante el proceso de valoración aduanera cuando existen fundamentos válidos para cuestionar la veracidad o precisión del valor declarado de las mercancías importadas o exportadas.

1.1.22. Documentos necesarios a presentar para desvirtuar duda razonable

- Documentos Comerciales: Documentos comerciales tales como la factura comercial (Invoice), contrato de compraventa, documento de transporte y póliza de seguro.
- Documentos Bancarios: Los documentos bancarios son instrumentos negociables que son ampliamente empleados en el ámbito comercial y bancario, también conocidos como documentos comerciales, títulos o valores, títulos de crédito, y efectos de comercio (Ynfante, s.f, párr. 1).
- Documentos Contables: Los documentos contables consisten en registros, ya sea escritos o electrónicos, cuya función es respaldar y documentar las transacciones financieras y contables realizadas por una empresa u organización. Estos registros son esenciales para mantener un seguimiento detallado de las operaciones comerciales y financieras, lo que permite un control preciso y un adecuado monitoreo de las actividades económicas llevadas a cabo por la entidad.
- Otros documentos: Para poder presentar un buen soporte se debería presentar otro tipo de documentos relacionados con el valor real pagado o por pagar de las mercancías importada tales como: documentación financiera, órdenes de compra, comunicaciones entre el importador o representante y proveedor, las listas de precios, y cualquier otro documento que sea de aporte.

Cabe recalcar que todos los documentos que se presenten ante el SENA E deben de ser notariados, lo que incurre como un gasto mas para el importador al presentarse una duda razonable.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar el significado de "duda razonable" dentro del contexto de valoración aduanera.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar los elementos que se toman en cuenta para determinar la existencia de una duda razonable en valoración aduanera.
- Examinar los desafíos que surgen al poner en práctica el concepto de duda razonable en el ámbito aduanero.
- Analizar el caso de estudio donde se plantea la duda razonable y distinguir como se llegó a una resolución.

1.3. Preguntas de la Investigación

1.3.1. Pregunta de la Investigación

¿Cuál es la función de la duda razonable en el proceso de inspección y control aduanero?

1.3.2. Preguntas Especificas

- ¿Cuáles son los criterios y factores que se consideran para determinar la existencia de una duda razonable valoración aduanera?
- ¿Cuáles son los principales desafíos y dificultades que se presentan al implementar el concepto de duda razonable en el contexto aduanero?
- ¿Cómo se llegó a una resolución en el presente caso y cuáles fueron los factores claves que influyeron en la decisión final?

1.4. Descripción del tipo del caso asignado

La valoración aduanera es el proceso mediante el cual se determina el valor

en aduana de los bienes importados, con el propósito de calcular los impuestos aduaneros y aranceles correspondientes.

La valoración aduanera puede resultar compleja y demanda un amplio conocimiento de las normativas y políticas aduaneras, así como de los procedimientos y prácticas comerciales internacionales. En ciertas situaciones, puede ser indispensable contar con el apoyo de un especialista en valoración aduanera para abordar el caso y asegurar el cumplimiento de todos los requisitos y regulaciones aplicables.

La autoridad aduanera posee la capacidad de verificar la veracidad de la declaración del valor en aduana y, en caso de detectar irregularidades, puede aplicar sanciones y multas.

Para este caso, se encontró una empresa importadora que trae mercadería desde China de objetos varios ubicada en el centro de Guayaquil, que ha sido sometida a una auditoría por parte de la autoridad aduanera en una de sus importaciones, y se ha constatado que ha realizado una declaración de valor en aduana errónea para los productos importados. En este escenario las autoridades aduaneras ecuatorianas (SENAE), han planteado dudas acerca de la declaración de valor. La autoridad aduanera sospecha que la empresa ha subvaluado intencionalmente el valor de los productos con el objetivo de reducir el pago de impuestos y aranceles de importación. Estas sospechas por parte de la Aduana sobre la exactitud o precisión del valor declarado de los bienes importados, puede dar lugar a sanciones y multas para el importador.

Ante esta circunstancia, como primer paso de una inspección de duda razonable, el OCE es notificado por Duda Razonable mediante el sistema ECUAPASS. Aquí la autoridad aduanera solicita al importador que proporcione información adicional o documentación que respalde el valor declarado en aduana, como facturas de compra, contratos de venta y registros contables, entre otros. Como segundo paso el OCE presenta justificativos de la transacción comercial y esto lleva a cabo una inspección o una evaluación más exhaustiva de los bienes importados para evaluar si el valor declarado es razonable. Como tercer paso, en esta situación,

la autoridad aduanera comienza un proceso de valoración aduanera con el fin de determinar el valor real de los productos importados por la empresa, la Aduana analiza la información proporcionada por el OCE. Como cuarto paso, si se verifica que la duda razonable no aplica se cierra el trámite, si sucede todo lo contrario, el OCE le tocará aceptar y pagar la diferencia de tributos o el OCE podrá apelar con un reclamo administrativo. Por lo tanto, es crucial que la empresa presente toda la documentación requerida y colabore plenamente con la autoridad aduanera para evitar cualquier irregularidad en el proceso de valoración aduanera (SENAE, s.f, párr. 1).

Si, además, la Aduana verifica que la empresa ha subestimado el valor de los productos importados, la autoridad aduanera aplicará sanciones y multas que podrían tener consecuencias importantes para las actividades comerciales de la empresa. Esta acción se detecta con mayor frecuencia en compañías que importan productos desde el extranjero, declarándolos con un valor inferior en términos de precio o cantidad de artículos (CENTRO DE ANÁLISIS CONTRA EL COMERCIO ILÍCITO, s.f, párr. 1).

Este análisis permitirá identificar los principales desacuerdos que surgen en Ecuador entre el importador y la aduana en relación con los procedimientos de valoración de las mercancías importadas, específicamente en lo que concierne a la duda razonable y al proceso de aforo de mercancías empleado por los funcionarios aduaneros para aplicar los métodos de valoración aduanera.

II. ANÁLISIS

Es el caso de una empresa importadora ubicada en el centro de la ciudad de Guayaquil - Ecuador en la Calle: Coronel, Intersección: Ayacucho F. Dávila. Esta importadora se dedica a la importación principalmente desde China de artículos varios como accesorios para niñas y mujeres, accesorios de cocina, artículos de bazar, artículos de fiesta, entre otros productos. Esta empresa realiza sus importaciones desde China mediante un agente en Ecuador, que es una empresa consolidadora de carga que se encarga de brindar un servicio de logística integral de comercio exterior.

En una de sus últimas importaciones a consumo que realizó este importador donde importó 1*40 HQ y su número de contenedor: MRKU2390154, que provenía desde Yiwu, China, embarcado en Ningbo, China y que contenía 491 cartones llenos de mercadería en según lo detallado en el HBL IEC2304116: bandas elásticas, bolsas de regalo, colgantes de fiestas de cumpleaños, juguetes de peluche, estantes de mercancías, suministros de cocina, entre otros productos, en el buque Chastine Maersk 314 E, que partió el 14 de abril de 2023 y que después de arribar a Guayaquil el 21 de mayo de 2023, se procedió con el pago correspondiente de los tributos el día 23 de mayo de 2023 tal como lo exige la ley en el plazo correspondiente según el Artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, donde el valor de liquidación por pago de tributos según la DAI No. 028-2023-10-00766249 fue de \$9,002.54 y fueron cancelados el mismo día de la autorización del pago para evitar demoras y pueda darse la salida del contenedor lo más pronto. Se efectuó el aforo físico el 24 de mayo de 2023, en el aforo, los funcionarios dictan Duda Razonable por lo que la mercadería no pudo ser retirada a pesar de haber cancelado los tributos y tener la Carta de Salida que emite la Naviera.

Figura 1

HBL IEC2304116 de la importación a consumo

11.Marks & numbers Container/seal No.	12.No.of cont.or pkgs	13.Description of packages and goods	14.Gross weight (kgs)	15.Measurement (cbm)
AMY MRKU2390154/ML-CN3055630/	491 CARTONS	SHIPPER'S LOAD & COUNT & SEAL 1X40'HQ CONTAINER S.T.C. CY-CY RUBBER BAND GIFT BAG BIRTHDAY PARTY PENDANT PLUSH TOYS GOODS SHELVES KITCHEN SUPPLIES 	13280.000 KGS	68.000 CBM FREIGHT COLLECT SHIPPED ON BOARD 14, APR. 2023

Fuente: HBL IEC2304116

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

El HBL señala información importante como la cantidad de cartones importados, cantidad de contendedores, la mercadería importada, peso de la carga, numero de contenedor, modalidad de flete y fecha a bordo. Adicional, se puede observar que el HBL cuenta con Telex Release, es decir, que el comprador no adeuda valores con el proveedor en el exterior y la mercadería puede ser liberada en destino.

2.1. Documentos presentados ante el SENA

El día 29 de mayo de 2023 a las 11:16 am el importador en asesoramiento de su agente de cargas presentó ante el SENA documentos probatorios físicos debidamente notarizados, en fiel cumplimiento de las observaciones notificadas al importador dentro del procedimiento de duda razonable correspondiente al valor realmente pagado o por pagar de la mercancía amprada en la DAI No. 028-2023-10-00766249. Entre los documentos presentados constaron los siguientes:

- Asiento de diario de Invoice
- Asiento de diario Liquidación
- Ingreso de la Factura de Gastos Locales
- Ingreso del Recibo de Caja Flete

- Ingreso de la Factura de seguro
- Egreso de Caja cancelando Factura de Gastos Locales, Recibo del Flete, Factura de Seguro
- Nota de Débito bancario de la última transferencia realizada
- Carta certificada del último giro realizado
- Mayor de Bancos desde dic-22 hasta 24 mayo del 2023
- Mayor de Proveedor desde dic-22 hasta 24 de mayo del 2023
- Anexo del Estado de Cta. Del Proveedor desde dic-22 hasta 24 mayo del 2023
- Lista de precios
- Orden de Pedido
- Contrato de negociación
- Movimientos bancarios desde dic-22 hasta 24 mayo del 2023 de la Cta. Cte.
- Factura Comercial
- Formulario 104 de febrero, marzo y abril del 2023
- Registro de ingresos y egresos del inventario de febrero, marzo y abril del 2023

Figura 2

Documento notariado relacionado a documentación presentada del importador al SENA E



Fuente: Documento notariado caso 7946

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

La imagen muestra el documento notariado detallando toda la documentación que se presenta para la desvirtuación de la duda razonable.

2.2. Notificación de duda razonable no desvirtuada

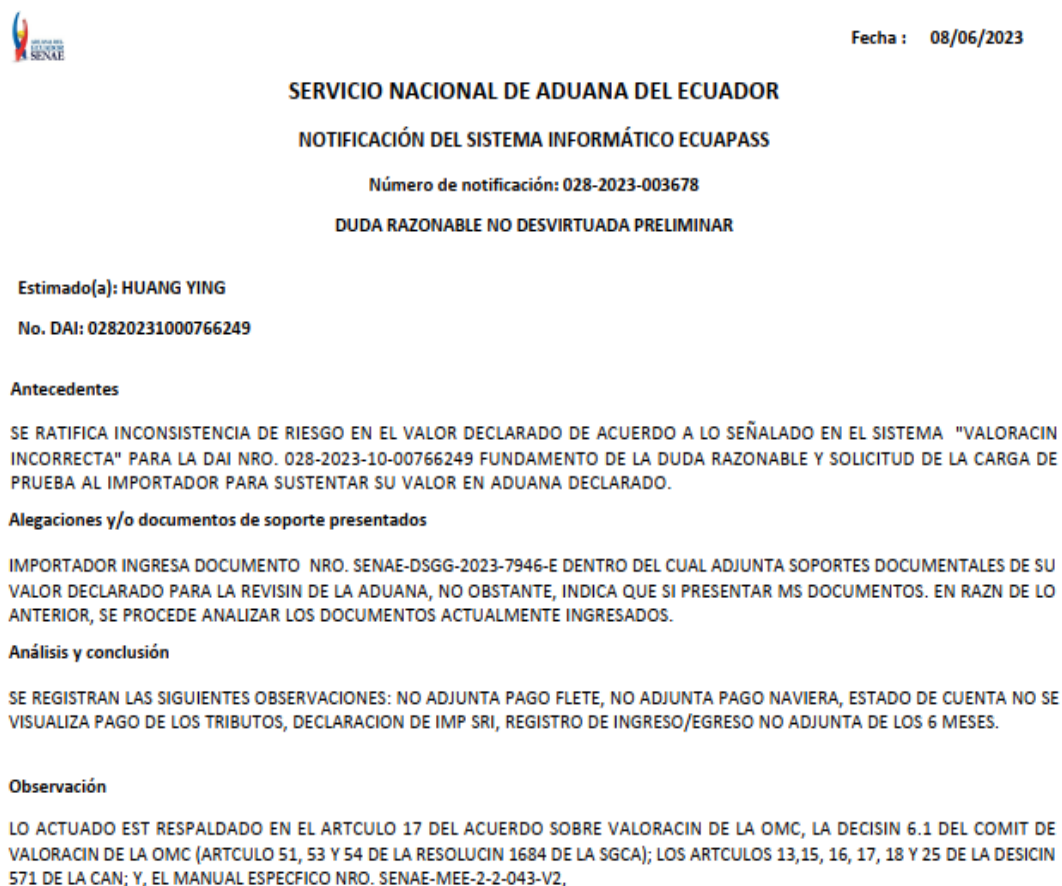
El inicio del proceso de análisis de la duda razonable tuvo inicio el 01 de junio de 2023, es decir la Aduana inició con el procedimiento de validación de los documentos presentados por el importador ese día. El día 8 de junio de 2023, mediante un comunicado al importador, el SENA E realiza una notificación del sistema

informático ECUAPAS, con el número de notificación 028-2023-003678, detallando DUDA RAZONABLE NO DESVIRTUADA PRELIMINAR amparada en la DAI 028-2023-10-00766249, el antecedente que dictaba la notificación era el siguiente: “SE RATIFICA INCONSISTENCIA DE RIESGO EN EL VALOR DECLARADO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL SISTEMA "VALORACIÓN INCORRECTA" PARA LA DAI NRO. 028-2023-10-00766249 FUNDAMENTO DE LA DUDA RAZONABLE Y SOLICITUD DE LA CARGA DE PRUEBA AL IMPORTADOR PARA SUSTENTAR SU VALOR EN ADUANA DECLARADO.” Con este antecedente ya se comunicaba al importador que la duda razonable si era un hecho. Sobre las alegaciones y/o documentos de soportes presentados, la notificación decía lo siguiente: “IMPORTADOR INGRESA DOCUMENTO NRO. SENAE-DSGG-2023-7946-E DENTRO DEL CUAL ADJUNTA SOPORTES DOCUMENTALES DE SU VALOR DECLARADO PARA LA REVISIÓN DE LA ADUANA, NO OBSTANTE, INDICA QUE SI PRESENTA LOS DOCUMENTOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE ANALIZAR LOS DOCUMENTOS ACTUALMENTE INGRESADOS.” El análisis y conclusión que realizó la notificación mencionaba: “SE REGISTRAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: NO ADJUNTA PAGO FLETE, NO ADJUNTA PAGO NAVIERA, ESTADO DE CUENTA NO SE VISUALIZA PAGO DE LOS TRIBUTOS, DECLARACIÓN DE IMP SRI, REGISTRO DE INGRESO/EGRESO NO ADJUNTA DE LOS 6 MESES.” Entre esas observaciones se dice que no se adjunta el pago de flete lo cual es correcto, ya que eso es información interna de la empresa consolidadora de carga y no le puede mostrar al cliente el precio por el cual verdaderamente se pagó el flete a la naviera, tan solo se presentó el Ingreso del Recibo de Caja Flete Egreso de Caja cancelando el Recibo del Flete (\$3,145.00). En relación al pago de naviera, es correcto, no se adjunta ya que este pago lo realiza directamente la consolidadora de carga en Ecuador a la naviera, que en este caso es Columbus Maersk. En cuanto a la declaración de impuestos del SRI, es correcto lo que notifica el SENAE, no se presenta la declaración de los 6 meses, tan solo se muestra de los últimos 3 meses correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo. La Observación dictada en el informe transmitía: “LO ACTUADO ESTÁ RESPALDADO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC, LA DECISIÓN 6.1 DEL COMITÉ DE VALORACIÓN DE LA OMA (ARTÍCULO 51, 53 Y 54 DE LA RESOLUCIÓN 1684 DE LA SGCA), LOS ARTÍCULOS 13, 15, 16,

17, 18 Y 25 DE LA DECISIÓN 571 DE LA CAN, Y, EL MANUAL ESPECÍFICO NRO. SENAE-MEE-2-2-043-V2, ”.

Figura 3

Notificación del sistema informático Ecuapass



Fuente: Número de notificación 028-2023-003678

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

La imagen representa la notificación al importador sobre la duda razonable no desvirtuada y dictando los documentos faltantes que no se están evidenciando en la entrega.

Entre los documentos que se presenta, en relación al certificado de compra y el contrato internacional, se puede evidenciar que este tiene un total de \$20,275.69 pero la transferencia realizada al exterior es de \$21,507.90, lo cual ya es razón

suficiente para que la aduana además de todas las razones antes mencionadas, genere un ajuste a la liquidación antes realizada.

2.3. Análisis de certificado de compra

Figura 4

Certificado de compra



Fuente: Certificado de compra relacionada a la importación a consumo

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

La imagen muestra el certificado de compra para la importación donde señala el precio FOB de la mercancía importada es de \$20,275.69 y los cuales serían pagados después de 120 días una vez arribada la mercancía al Ecuador.

2.4. Análisis de contrato internacional

Figura 5

Contrato internacional

海逸贸易有限公司
HIYEE INTERNATIONAL TRADING CO., LTD
ADD:2F No.3 Buding 7.Qian Cheng Residence Community, Yiwu City,Zhejiang Provicen.China.

N°20230414

CONTRATO INTERNACIONAL

Por el siguiente documento de contrato de venta internacional que se celebró entre HIYEE INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. con domicilio en YIWU -CHINA que en adelante se llama el **VENDEDOR** y la otra parte el **HUANG YING** con domicilio en la ciudad de Guayaquil - Ecuador con RUC# 0965336621001 en adelante el **COMPRADOR** en los siguientes términos y condiciones:

Primera: Objeto del contrato: A través de este documento las partes acuerdan celebrar una venta internacional de mercancías que deberán cumplir las siguientes condiciones:

Producto: Anexo_1

Cantidad: EMBALADOS EN 491 CARTONES
Nombres en los cartones: HUANG YING
País de Origen: YIWU- CHINA
Puerto de carga: NINGBO - CHINA
Puerto de destino: GUAYAQUIL - ECUADOR

Segunda: Precio: El precio de la mercancía descrita es USD 20.275,69 FOB YIWU - CHINA.

Tercera: Tiempo de entrega: Las partes acuerdan que el tiempo de envío de la mercancía cubierta por este contrato será antes del 30 de May del 2023.

Cuarta: Forma de entrega: El vendedor está obligado a entregar las mercancías cubierta por este contrato en el tiempo y lugar declarado y cumplir con las siguientes especificaciones según las norma de embalaje de exportación para este producto en la fábrica.

Quinta: Condiciones de pago: El comprador exige el cumplimiento del pago del precio estipulado en la cláusula segunda en el marco del modelo del acuerdo: El pago a través de una cuenta bancaria a favor del vendedor o pago a un tercero por orden del vendedor

Forma de pago: Crédito de 120 días, después de su arribo en Guayaquil.
Medio de pago: T/T por banco
Gastos bancarios: TODOS LOS CARGOS EN LA CUENTA DEL COMPRADOR
Condiciones especiales: NO

Sexta: Documentación: El vendedor debe cumplir con la presentación y envío de los documentos siguientes:



Fuente: Certificado de compra relacionada a la importación a consumo

Elaborado por: Yánez, C. (2023)

El Contrato Internacional entre proveedor e importador señala que el precio FOB de la mercancía es de \$20,275.69.

2.5. Análisis de transferencia bancaria

Figura 6

Certificado de transferencia bancaria

Guayaquil 15 de Mayo del 2023

 BANCO INTERNACIONAL

Señores

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)
Ciudad.-

De mis consideraciones:

A pedido de nuestro cliente HUANG YING Titular de la cuenta No. 1700618530 certificamos que la siguiente transferencia fue realizada con débito a su cuenta corriente de acuerdo a las siguientes características:

NO. DE TRANSFERENCIA:	S 362323
VALOR:	USD 21507.90
FECHA DE PROCESO:	2023 MAYO 12
BENEFICIARIO:	HIYEE INTERNATIONAL TRADING CO., LTD
REFERENCIA	CANCELACION INVOICE 20230301 IMPT ARTICULOS VARIOS DE BAZAR

Sin otro particular por el momento, suscribo de ustedes.

Atentamente


Ivonne Trujillo Estrella
JEFE OPERATIVO

IVONNE TRUJILLO
JEFE OPERATIVO

Fuente: Certificado de compra relacionada a la importación a consumo
Elaborado por: Yánez, C. (2023)

El certificado de transferencia bancaria señala que el importador realizó una transferencia bancaria al exterior por \$21,507.90. Esta transferencia hace discrepancia con lo señalado en el certificado de compra y en el contrato internacional donde los valores de dichos documentos muestran el valor de \$20,275.69, es decir, una diferencia de \$1,232.21, lo cual puede afectar al valor de tributos declarados en la Declaración Aduanera de Importación.

Después de todas las observaciones la aduana no notificaba la liquidación con ajuste, esto hacía que se demorara aún más el trámite del levante de las mercancías generando demoraje y demás gastos, estos retrasos también se dieron porque se estaban realizando cambio de funcionarios. Finalmente, la aduana generó la liquidación con ajuste el 20 de junio de 2023 de \$2,064.28 con fecha máximo de pago hasta el 22 de junio de 2023. El importador rápidamente ese mismo día generó el pago de la liquidación en el Banco pagando un total de \$2,064.85 (0.57 adicional por comisión del banco). Ese mismo día el importador también efectuó el pago del demoraje que se había generado por permanecer la mercancía en el patio OPACIF (OPERADORA DEL PACIFICO S.A.), lo cual también es otro motivo de gasto. Por el demoraje se pagó \$1730 a la Agencia Columbus Maersk más \$26.00 (0.12 adicional por comisión de transferencia) pagando \$26.12 por concepto de actualización de ECAS.

La liquidación aduanera que el importador hizo inicialmente en la liquidación inicial #44303091 fue de \$9,002.54 y la segunda liquidación con ajuste #44435250 fue de \$2,064.28 es decir, pagó un total de \$11,066.82 de liquidación.

2.6. Análisis de liquidación aduanera inicial

Figura 7

Liquidación aduanera inicial

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia e pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM	5,400.230	0	5,400.230		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ANTI DUMPING	0	0	0		
B.	Impuestos					
	FONDIRFA	117.710	0	117.710		
	ICE ADVALOREM	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	3,484.600	0	3,484.600		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	0	0	0		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	9,002.540	0	9,002.540	0	9,002.540
Fecha/Hora de liquidación	23/05/2023	Fecha máxima de pago	25/05/2023	Banco		
Numero de Garantía		Valor liquidado	9,002.540			

Fuente: Liquidación Aduanera 44303091

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

La liquidación aduanera inicial 44303091 muestra el valor total de pago de tributos a liquidar es de \$9,002.54. La liquidación también señala la fecha en la que se genera la liquidación que es el 23/05/2023 junto con la fecha máxima de pago que es el 25/05/2023.

2.7. Análisis de liquidación aduanera con ajuste

Figura 8

Liquidación aduanera con ajuste

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM	1,341.630	0	1,341.630		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ANTIDUMPING	0	0	0		
B.	Impuestos					
	FONDINFA	22.360	0	22.360		
	ICE ADVALOREM	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	700.290	0	700.290		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	0	0	0		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	2,064.280	0	2,064.280	0	2,064.280
Fecha/Hora de liquidación	20/06/2023	Fecha máxima de pago	22/06/2023	Banco		
Numero de Garantía		Valor liquidado	2,064.280			

Fuente: Liquidación Aduanera 44435250

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

La liquidación aduanera con ajuste 44435250 muestra el valor total de pago de tributos a liquidar es de \$2,064.28. La liquidación también señala la fecha en la que se genera la liquidación que es el 20/06/2023 junto con la fecha máxima de pago que es el 22/06/2023.

Tabla 1

Pago de liquidación inicial y pago de liquidación con ajuste

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN INICIAL	LIQUIDACIÓN CON AJUSTE	TOTAL PAGADO
ARANCEL ADVALOREM	\$5.400,23	\$1.341,63	\$6.741,86
FODINFA	\$117,71	\$22,36	\$140,07
IVA	\$3.484,60	\$700,29	\$4.184,89
TOTAL	\$9.002,54	\$2.064,28	\$11.066,82

Fuente: Liquidaciones: #44303091 - #44435250

Elaborado por: Yáñez, C. (2023)

El valor FOB a rectificar para cada declaración objeto de correspondencia no es claro ya que la aduana no determinó el método de valoración aplicable para las declaraciones objeto de valoración, tan solo emitió la liquidación con ajuste.

III. PROPUESTA

En esta investigación, se logró identificar el problema a través de los gastos finales incurridos. Las demoras que genera la aduana validando y reconociendo los documentos son muy desfavorables para el importador. Es por tal motivo que se requiere la creación de estrategias operativas a nivel aduanero que permitan resolver los asuntos en un plazo más cercano. Como propuesta al problema encontrado, se propone principalmente a la aduana a mejorar la eficiencia de los trámites aduaneros a través de la implementación de sistemas electrónicos y tecnología de vanguardia. Esto implica la utilización de plataformas en línea para presentar documentación, efectuar pagos y monitorear el estado de las declaraciones aduaneras, con el objetivo de agilizar el proceso de manera automatizada.

IV. CONCLUSIONES

Esta investigación se procedió con el fin de analizar el significado de “duda razonable” dentro del contexto de valoración aduanera, se pudo demostrar que la aduana tendrá motivos en orden para cuestionar o dudar sobre la veracidad o exactitud del valor declarado de las mercancías importadas y que la valoración aduanera es utilizada por la aduana para determinar el correcto valor de las mercancías, lo cual esto último es un procedimiento crucial para poder calcular los derechos de aduana, impuestos y demás tarifas aplicables para las mercancías al momento de su entrada al país.

Es importante que los importadores tengan siempre a la mano todos los sustentos o documentos probatorios como las facturas comerciales, contrato de compraventa internacional, contrato de transporte, registros aduaneros anteriores y póliza de seguro, para que en caso de que la aduana detecte alguna anomalía en los valores, poder sustentar con los documentos.

El importador debe informarse de todos los gastos que se incurren y podrían incurrirse en el proceso de importación. Se les sugiere a los importadores, estar empapados de todo el proceso operativo para así poder evitar inconvenientes que terminan ocasionando gastos y pérdida de tiempo lo cual no es favorable para ningún negocio. Podemos observar lo cuán importante es que el importador tenga a la mano todos los documentos probatorios, si su importación estuvo en margen con la ley no habría problema alguno en demostrar la veracidad de los documentos y se evitarían retrasos. Estar al orden con las leyes y normas aduaneras nos puede dar la tranquilidad de que nuestra mercadería podría salir con prontitud como es la idea. Es por eso que hay que mantener un buen perfil ante la aduana, y precisamente se lo cumple no alterando documentos, estar al día con los plazos de entrega de documentos y de pagos, tener un buen asesoramiento aduanero, tener una buena comunicación entre proveedor, consignatario y agente de aduana.

Se recomienda no alterar los documentos como las facturas comerciales de las compras, en este caso de importación se alteró la factura comercial para evitar pagar más tributos. Se cometió una infracción a la ley, que es la evasión tributaria aduanera.

Esto llevó a que el importador tuviera que pagar más que lo que en realidad hubiera pagado si hubiera declarado los valores reales.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CENTRO DE ANÁLISIS CONTRA EL COMERCIO ILÍCITO. (s.f.). *CENTRO DE ANÁLISIS CONTRA EL COMERCIO ILÍCITO*. Obtenido de <https://comercioformal.industriaguatae.com/comercio-ilicito/defraudacion-aduanera/>
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI*. (2010, 29 de diciembre). Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>
- Dirección Nacional de Aduanas. (s.f.). *Dirección Nacional de Aduanas*. Obtenido de <https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/2806/8/innova.front/valor-en-aduana.html>
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS. (s.f.). *DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS*. Obtenido de <https://www.aduana.cl/acuerdo-de-valoracion-omc/aduana/2007-02-15/110716.html>
- DUEÑAS, C. M. (16 de FEBRERO de 2022). *DRIP/C*. Obtenido de <https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/que-es-ad-valorem>
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI*. (2018). LEXIS FINDER. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pdf>
- MUNDI. (31 de julio de 2022). *MUNDI*. Obtenido de <https://mundi.io/exportacion/que-es-valoracion-aduanera/>
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm
- Organización Mundial Del Comercio. (s.f.). Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (s.f.). *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val_01_s.htm
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (s.f.). *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm
- Páez, G. (1 de ABRIL de 2020). *ECONOMIPEDIA*. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/control-aduanero.html>
Redactores Aduaeasy. (s.f.). *ADUAEASY*. Obtenido de
<https://blog.aduaeasy.com/control-aduanero>
Sandoval, A. L. (s.f.). *MONOGRAFIAS*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos95/contrabando-y-defraudacion-aduanera/contrabando-y-defraudacion-aduanera>
Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de
<https://www.sri.gob.ec/en/impuesto-al-valor-agregado-iva#base>
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. (9 de SEPTIEMBRE de 2023). *SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR*. Obtenido de
<https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2013/SENAE-DGN-2013-0340-RE.pdf>
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/preguntas-frecuentes/#:~:text=Es%20el%20Operador%20de%20Comercio,y%20dem%C3%A1s%20entidades%20del%20estado>.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Obtenido de <https://www.aduana.gob.ec/organizacion-mundial-de-comercio-omc/#search>
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. (s.f.). *SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR*. Obtenido de
<https://www.aduana.gob.ec/normas-de-valoracion/>
Siigo Contífico. (s.f.). *Calendario Tributario*. Obtenido de
<https://calendariotributario.org/ec/impuesto-de-importacion/>
Solidario. (s.f.). *Solidario*. Obtenido de <https://cuidatufuturo.com/que-son-el-ice-y-el-iva/>
SUNAT. (s.f.). *SUNAT*. Obtenido de
https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importacion/etapas_revision_documento.html
Ynfante, R. (s.f.). *GESTIOPOLIS*. Obtenido de
<https://www.gestiopolis.com/documentos-comerciales-bancarios/>
ZONACONTABLE. (s.f.). *ZONACONTABLE*. Obtenido de
<https://www.audifirm.com/uploads/documento/7.DEL%20IMPUESTO%20A%20LOS%20CONSUMOS%20ESPECIALES.pdf>